Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Indemnización de Perjuicios por la no entrega de un inmueble), No. 2021-00050 la cual fue subsanada en oportunidad y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 25 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal ((Indemnización de Perjuicios), con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00050-00, en la que figura como parte demandante BANCOOMEVA S.A. identificada con NIT. 900.406.150-5, por medio de apoderado judicial Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, portador de la C.C. No. 2.757.958 y T.P. No. 42921 del C.S.J., en contra de LUIS EDUARDO ANGARITA MEZA con CC. 8.694.677

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL (INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS) que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante BANCOOMEVA S.A. identificada con NIT. 900.406.150-5, por medio de apoderado judicial Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, portador de la C.C. No. 2.757.958 y T.P. No. 42921 del C.S.J., en contra de LUIS EDUARDO ANGARITA MEZA con CC. 8.694.677, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2021-00050 Verbal
Olr.